



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1187-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(52)-11-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobados por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1019) y Un Mil Veintiocho (1,028), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de cese, presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por la Licenciada **ERIKA MILAGRO BALMACEDA WHEELOCK**, en su calidad de Coordinadora de Activo Fijo del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Granada y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **ERIKA MILAGRO BALMACEDA WHEELOCK**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete se le notificó las inconsistencias derivadas del proceso de Verificación de Probidad a la Licenciada **ERIKA MILAGRO BALMACEDA WHEELock**, de cargo ya expresado, a efectos que presentase las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida aclaración concediéndole para tal efecto el plazo de quince días conforme lo establece el artículo 27 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. La Licenciada **BALMACEDA WHEELock**, no hizo uso de su derecho y no presentó aclaración alguna sobre las inconsistencias notificadas. Siendo que no existe ninguna disposición legal o normativa dentro del proceso administrativo que indique otra diligencia en cuanto a la intervención del sujeto a Verificación Patrimonial, la Dirección General Jurídica, citó a comparecer a la Licenciada **ERIKA MILAGRO BALMACEDA WHEELock**, de cargo ya expresado, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, audiencia a la cual no asistió, sin embargo en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete la Licenciada **ERIKA MILAGRO BALMACEDA WHEELock**, de forma escrita justificó su inasistencia a la comparecencia ya mencionada, por lo que se procedió a citarle nuevamente para que compareciera ante esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, concurriendo así que en fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, donde se le indicó las consecuencias Jurídicas que implica no aclarar las inconsistencias sobre su Declaración Patrimonial, por lo que en el acto de audiencia presentó escrito donde aclaró parte de las inconsistencias notificadas en lo que respecta al automóvil Hyundai, placa 07812, año 1999, el cual pertenecía a la Cooperativa de Taxis llamada “Cooperativa de Transporte Multiservicio dos de junio”, sin embargo, este fue vendido y cedida a la misma cooperativa, y con respecto a la Cuenta Bancaria emitida por el Banco de América Central (BAC) Número 351563507, habilitada a su nombre, adjuntó constancia emitida en fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete por el Banco de América Central (BAC) donde indicó que la Licenciada **ERIKA MILAGRO BALMACEDA WHEELock**, no presenta productos activos con dicha Institución; y, se comprometió a entregar en ocho (8) días hábiles información aún no esclarecida sobre bienes no declarados consistentes en la Sociedad denominada ADUANERA CARIBBEAN & LATIN. En fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete la Licenciada **ERIKA MILAGRO BALMACEDA WHEELock**, en su calidad ya expresada, presentó escrito en el cual expresó su justificación en cuanto lo aludido en las inconsistencias de su Declaración Patrimonial, así mismo adjuntó la Escritura Pública Número Cincuenta y Cinco (55), denominada “Declaración Notarial”, de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de German Eliezer García, en la que indicó: Que la Sociedad Anónima ADUANERA CARIBBEAN & LATIN AMERICAN CONSULTANS, no está operando ni funcionando y su registro ante la Dirección General de Ingresos está Clausurado. De las diligencias y análisis a los alegatos y documentación recibida, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(52)-11-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **ERIKA MILAGRO BALMACEDA WHEELock**, en su calidad de Coordinadora de Activo Fijo del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**. La presente Resolución Administrativa está



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (52)
Consecutivo
M/López